REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

VALLEDUPAR-CESAR

REF: DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicado: No 2022-00132

Valledupar, Cesar, mayo (10) de dos mil veintidós (2022).

El señor FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Disminución de Cuota de Alimentos contra sus menores hijos CAMILA MORALES CAMELO, representada por su señora madre DIANA GISLA CAMELO, SARA MARCELA Y RAFAEL SANTINO MORALEZ GONZALEZ, representados por la señora DIANA MARCELA GONZALEZ BENJUMEA Y LUCÍA MORALES ULLOA, representada por la señora LEILA SAMARA ULLOA ORTA.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección electrónica del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y no contine el nombre de las representantes legales de los menores demandados. Artículo 5° Decreto 806 del 2020.

Además, existe indebida acumulación de pretensiones con fundamento en el numeral primero del artículo 88 del C.G.P.; toda vez que se demanda a la menor CAMILA MORALES CAMELO, quien tiene su domicilio en el municipio de Bosconia, Cesar; por lo tanto, es el juez de esa municipalidad el competente para conocer de su proceso en razón a lo establecido en el artículo 28 inciso segundo de la citada codificación.

Debe aclararse el nombre de la madre de la menor CAMILA MORALES CAMELO, pues en la demanda se indica como GISLA y en el registro civil de nacimiento de la menor aparece con el nombre de GISELA; lo anterior resulta impreciso al momento de decidir lo pertinente.

Por último, se debe indicar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes. Inciso segundo artículo 8° del Decreto 806 de la 2020.

En consecuencia, se declara inadmisible la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor GUSTAVO ADOLFO DAZA MORALES, como apoderado judicial del señor FRANCISCO RAFAEL MORALES BULA y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f2f09ce1a67567574d54a8ba0ee4372811847d5398da100bde4f12bcf645838

Documento generado en 10/05/2022 06:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica